

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE
TRABAJADORES DE LAS ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS**

Título I: Definición y objeto

Artículo 1.

Al amparo de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, se constituye la Federación de Sindicatos de Trabajadores de las Administraciones Públicas de la Confederación General del Trabajo (F.E.T.A.P. – C.G.T.). Esta Federación gozará de Personalidad Jurídica y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.

La F.E.T.A.P. de la C.G.T. se propone promover el desarrollo del espíritu de asociación y ayuda mutua de los trabajadores, mediante la acción directa, la autogestión, plena participación de los afiliados y la democracia directa, encaminados hacia la emancipación total de los trabajadores/as en una sociedad libertaria, sin dominantes ni dominados. Y aquellos otros fines contenidos en los Estatutos de la C.G.T., de la que forma parte.

Título II: Ámbito de actuación y domicilio

Artículo 3.

La Federación Estatal de Sindicatos de Trabajadores de las Administraciones Públicas tiene como ámbito esencial de actuación el territorio del Estado español.

Artículo 4.

El ámbito profesional de la Federación Estatal de Sindicatos de Trabajadores de las Administraciones Públicas es el de todo el personal dependiente o perteneciente a cualquier Administración Pública, cualquiera que sea su relación contractual.

Artículo 5.

A todos los efectos, el domicilio de la Federación Estatal de Sindicatos de Trabajadores de las Administraciones Públicas estará en Madrid, calle Alenza 13-2ª planta, pudiéndose establecer las delegaciones que se crean necesarias por el Comité Federal de la Federación.

El Comité Federal podrá proceder al cambio de domicilio cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Título III: Principios Rectores de Funcionamiento

Artículo 6.

El funcionamiento de la F.E.T.A.P., tanto en la adopción de acuerdos como en la elección de sus órganos de coordinación, representación y gestión, se regirá por principios de democracia directa.

Artículo 7.

Todos los órganos de la F.E.T.A.P. están obligados a facilitar cuanta información les sea solicitada por cualquier ente federado.

Artículo 8.

Los distintos entes adheridos o federados a la F.E.T.A.P. tendrán plena autonomía en su ámbito de actuación. En el ejercicio de esa autonomía no podrán modificar ni contradecir los Estatutos de la F.E.T.A.P. ni de la C.G.T., así como tampoco los acuerdos generales que estatutariamente le sean vinculantes.

Título IV: Estructura y funcionamiento

Artículo 9.

La F.E.T.A.P. se configura como la Federación de Sindicatos, Secciones Sindicales, Secciones Sindicales Estatales y/o Sindicatos Federales de Administración Pública.

Las Federaciones Territoriales, que estarán constituidas por los Sindicatos y núcleos federados del ámbito de una Confederación Territorial de la C.G.T., son los órganos adecuados para mejor llevar a cabo, de una manera coordinada en dicho ámbito, los acuerdos de los Plenos Federales y, también, los órganos donde se adopten acuerdos que, no pudiendo contravenir los acuerdos de los Plenos Federales, sí resulten necesarios o aconsejables a la particular realidad sindical de su propio ámbito. Se registrarán por sus propios Estatutos, que no podrán contradecir ni los Estatutos de la F.E.T.A.P. ni de la C.G.T.

Las Secciones Estatales son los órganos que coordinan la acción sindical concreta en el ámbito de un Ministerio, Organismo Autónomo, Empresa Pública, etc. Su integración será aprobada por el Pleno Federal, aunque de modo provisional podrá hacerlo el Comité Federal e, incluso, el S.P. de dicho Comité y su disolución podrá ser acordada por decisión de la propia Sección Estatal, o por acuerdo del Pleno Federal.

Artículo 10.

La F.E.T.A.P. se estructura en Sindicatos, Secciones Sindicales, Federaciones Territoriales, Secciones Estatales y/o Sindicatos Federales.

Artículo 11.

La F.E.T.A.P. considerará integrada en su estructura organizativa a un Sindicato o Federación sectorial-territorial a partir de la comunicación formal del ente estatutariamente capacitado.

Las Secciones Estatales y/o Sindicatos Federales solicitarán formalmente su integración debiendo pronunciarse en primera instancia el Comité Federal de la F.E.T.A.P., decisión que deberá ser ratificada en el primer Pleno Federal que se celebre.

Artículo 12.

El Secretario General de la F.E.T.A.P. es miembro de pleno derecho del Comité Confederal de la C.G.T.

Título V: De los afiliados y afiliadas

Artículo 13.

La afiliación se producirá a través de los Sindicatos federados y/o aquellos de Oficios Varios o Único según sus propios Estatutos y los Estatutos de la C.G.T.

No podrán afiliarse a los Sindicatos federados a la F.E.T.A.P. los miembros de las fuerzas de orden público, ni del ejército profesional, ni de cuerpos armados represivos.

Artículo 14.

Todo afiliado a la Confederación General del Trabajo tendrá los derechos y obligaciones siguientes:

a) Derechos:

1. Ser informado sobre: funcionamiento, medios y fines de la F.E.T.A.P.
2. Recibir asesoramiento y en su caso, el apoyo y la solidaridad de la F.E.T.A.P.
3. Participar como miembro de pleno derecho en los órganos de decisión y/o gestión de la Federación.
4. Elegir los miembros de los distintos órganos de la Federación según las normas que indica el presente Estatuto.
5. Ser elegido para cualquier órgano de representación de la Federación según las normas que indica el presente Estatuto.

b) Obligaciones:

1. Cotizar la cuota sindical establecida a su Sindicato, según los Estatutos de la C.G.T.
2. Informar a los órganos del Sindicato de su actividad sindical y de las gestiones a él encomendadas.
3. Respetar los acuerdos de su Sindicato, de los órganos a los que esté vinculado, así como lo establecido en los Estatutos de la F.E.T.A.P.

Ningún afiliado podrá instrumentalizar su condición de miembros de la F.E.T.A.P. en beneficio de cualquier opción o candidatura política.

Artículo 15.

Se producirá la baja de un afiliado/a por las causas establecidas en los Estatutos de su Sindicato y en los de la C.G.T.

Artículo 16.

Con objeto de salvaguardar la autonomía de la F.E.T.A.P. – C.G.T., todo afiliado/a deberá respetar y hacer cumplir el siguiente régimen de incompatibilidades y obligaciones orgánicas:

- a) En el ejercicio de sus responsabilidades, los afiliados que ostenten cargos de representación o gestión del Comité Federal, Secciones Estatales y Sindicatos Federados no podrán manifestar públicamente opciones particulares contra la normativa y acuerdo de Plenos de la F.E.T.A.P. – C.G.T., ni mucho menos a favor de otras organizaciones u organismos al margen de las mismas.
- b) Los miembros de órganos ejecutivos de dirección, de gestión o representación de otras organizaciones, o quienes ostenten cargos públicos por elección o designación, no podrán pertenecer al Comité Federal de la F.E.T.A.P. - CGT, ni al Secretariado Permanente de dicho Comité Federal.
- c) En el caso de que la participación en candidaturas políticas o sindicales afecte a cargos de la Organización, deberán presentar la dimisión, no pudiendo desempeñar cargos en la F.E.T.A.P. mientras dure el mandato al que se presentó. De no hacerlo, quedarán automáticamente cesados.

Título VI: La cuota sindical

Artículo 17.

La cotización mensual obligatoria la fija la C.G.T. De la parte de la cuota que va al Comité Confederal de la C.G.T., el 50% de dicha parte del ámbito profesional correspondiente a la F.E.T.A.P. se distribuye de la siguiente manera:

- 50% para los Sindicatos o Federaciones Territoriales, según los afiliados que hayan cotizado, responsabilizándose las mencionadas organizaciones de toda la acción sindical, social, y otras de sus respectivos ámbitos geográficos y profesionales.
- El 50% restante corresponderá al Secretariado Permanente de la F.E.T.A.P., debiendo este organismo atender las necesidades de expansión, coordinación de sectores y solidaridad, según los acuerdos tomados en sus Plenos.

Título VII: De los Órganos Rectores de la F.E.T.A.P.

Capítulo I. Del Pleno Federal.

Artículo 18.

El Pleno Federal es el máximo órgano de decisión. Se celebrará de forma ordinaria con una periodicidad mínima de un año y, extraordinariamente, cuando lo decida el Comité Federal y/o lo solicite un tercio de los sindicatos de la Federación. Los acuerdos de los Plenos Federales no podrán contradecir o alterar los de los Plenos de los Congresos de la C.G.T.

Artículo 19.

El Pleno Federal de la F.E.T.A.P. se convocará por el Secretariado Permanente con al menos 4 meses de antelación a la fecha de su celebración, si se tratase de un Pleno Federal ordinario, o un mes si fuese extraordinario.

En la convocatoria que se remitirá a los Sindicatos, núcleos y Secciones Sindicales dentro de los Sindicatos de Oficios Varios o Únicos federados figurará la fecha, el lugar de celebración y Orden del Día provisional, que será elaborado por el Comité Federal con antelación.

En el plazo de 15 días, el Comité Federal elaborará el orden del día definitivo que remitirá a los entes federados.

Desde la fecha de convocatoria definitiva se abrirá un plazo de 45 días, como mínimo, en el que se podrán presentar, por el conjunto de la Federación, las propuestas o trabajos para su posterior publicación, con anterioridad al Pleno Federal y debate en el mismo. En el caso de Pleno Federal extraordinario, este plazo será de diez días.

Artículo 20.

El Pleno Federal de la F.E.T.A.P. estará constituido por los delegados directos de los Sindicatos, Secciones y Núcleos federados a la misma, elegidos democráticamente en sus Asambleas correspondientes. Pueden enviar delegados aquellos Sindicatos del ámbito geográfico y profesional que se especifican en los artículos 3 y 4 de estos Estatutos, federados a la Federación al menos seis meses antes de la celebración y que se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones. De igual forma, los podrán enviar aquellos Sindicatos federados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de celebración del Pleno Federal, siempre que también se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones. Asimismo, asistirán con voz y sin voto los miembros del Secretariado Permanente.

Los delegados de los distintos Sindicatos deberán presentar las correspondientes credenciales, extendidas por el Secretario de Actas de la Asamblea en que fueron elegidos. No podrán existir delegaciones indirectas.

Artículo 21.

Los votos asignados a cada Sindicato federado se obtendrán de la media de cotizaciones de los seis meses anteriores al Pleno Federal; el mes anterior al Pleno Federal se considerará inhábil para este cómputo. La Secretaría de Finanzas será el acreedor de las cotizaciones de los Sindicatos y Entes, y tres semanas antes del inicio del Pleno Federal distribuirá la tabla informativa de todos los Sindicatos federados y sus votos respectivos, que será provisional dando un plazo de diez días antes del inicio del Pleno para reclamaciones, las cuales deberán resolverse antes del inicio del Pleno de tal manera que se pueda distribuir la tabla definitiva conteniendo los votos de cada entidad participante en el citado comicio.

Artículo 22.

Los Sindicatos que participen en el Pleno Federal con pleno derecho tendrán los votos que a continuación se estipulan:

De tres a veinticinco afiliados/as	1 voto
De veintiséis a cincuenta afiliados/as	2 votos
De cincuenta y uno a sesenta y cinco afiliados/as	3 votos
De sesenta y seis a cien afiliados/as	4 votos
De ciento uno a ciento cincuenta afiliados/as	5 votos
De ciento cincuenta y uno a doscientos afiliados/as	6 votos
De doscientos uno a doscientos cincuenta afiliados/as	7 votos
De doscientos cincuenta y uno a trescientos afiliados/as	8 votos

De trescientos uno en adelante afiliados/as 1 voto más por cada cien afiliados/as o fracción.

Artículo 23.

La apertura del Pleno la realizará el Secretario General, que formará la Mesa de apertura con el resto del Secretariado Permanente. Esta mesa desarrollará las siguientes tareas:

- Determinación del horario de sesiones.
- Elección de la Mesa del Pleno Federal.
- Elección de la Comisión Revisora de Credenciales.
- Elección de la Comisión Revisora de Cuentas.

Las propuestas para formar las Mesas de Pleno y las distintas Comisiones de trabajo irán destinadas a los Sindicatos, siendo los delegados de éstos quienes designarán al miembro o miembros de la delegación que asumen la elección de que se tratase.

Artículo 24.

La Mesa del Pleno Federal estará compuestas por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios de Actas y un Secretario de Palabra.

Artículo 25.

La Comisión de Credenciales estará compuesta por tres miembros delegados de los Sindicatos y el Secretario de Organización del Secretariado Permanente de la Federación, éste último con voz pero sin voto, que emitirán un informe al Pleno Federal.

Artículo 26.

La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros delegados de los Sindicatos y el Secretario de Finanzas del Secretariado Permanente de la Federación, éste último con voz pero sin voto, que emitirán un informe al Pleno Federal.

Artículo 27.

Tras la exposición de los acuerdos por los distintos Sindicatos, se pasará a elegir las distintas Comisiones de Ponencia. Estas estarán constituidas por los miembros que designen los Sindicatos en el Pleno Federal; estos delegados tendrán voz y voto en la Comisión. Las Comisiones se constituirán con un mínimo de tres delegados.

Una vez elaborado el dictamen por la Comisión de Ponencia de que se trate, se presentará al Pleno Federal pudiendo los Sindicatos que lo deseen presentar los correspondientes votos particulares. En ese momento, la Comisión de Ponencia debe intentar refundir en lo posible dichos votos particulares con el propio dictamen de la Comisión de Ponencia. En el caso de no ser posible la incorporación de algún o algunos de los votos particulares al dictamen de la Comisión de Ponencia, la Mesa abrirá el debate de defensa-réplica de los votos particulares y el dictamen de la Comisión de Ponencia, proponiendo a votación del Pleno Federal la opción entre cada voto particular y el texto del dictamen de la Comisión de Ponencia, resultando Acuerdo del Pleno Federal la propuesta que obtenga la mayoría de los votos emitidos.

Artículo 28.

El Pleno Federal elige la localidad de residencia del Secretariado Permanente de la F.E.T.A.P. siguiendo los siguientes criterios que se detallan a continuación:

- a) Cualquier Sindicato podrá presentar candidaturas abiertas aunque estén incompletas, designando el cargo que necesariamente debe haber sido aceptado por el interesado, así como el lugar de residencia. Podrá formar parte de una candidatura cualquier afiliado o afiliada a esta Federación que no se encuentre inhabilitado para ello.
- b) Las candidaturas serán enviadas al Secretariado Permanente existente y a la comisión organizadora del Pleno Federal con quince días de antelación a la fecha de celebración del mismo, que las darán a conocer a la totalidad de los Sindicatos con diez días de antelación. Excepcionalmente podrá presentarse candidatura durante la celebración del Pleno Federal, cuando no haya candidaturas propuestas anteriormente o alguna Secretaría quede vacante.
- c) Las votaciones se efectuarán Secretaría por Secretaría, resultando elegido el candidato o candidata con más votos y serán elegidos mediante sufragio libre y democrático. En caso de empate lo resuelve el propio Pleno Federal.

Artículo 29.

El Pleno Federal tendrá como funciones fundamentales:

- a) Adoptar acuerdos respecto a la representación, gestión y defensa de la F.E.T.A.P.
- b) Elaborar y aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar al Secretariado Permanente.
- d) Aprobar los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- e) Conocer y, en su caso, aprobar la gestión del Secretariado Permanente.
- f) Aprobar y reformar los estatutos de la F.E.T.A.P.
- g) Aprobar la federación de nuevos miembros, así como, si llegase el momento, la disolución de la F.E.T.A.P.

- h) En caso de conflicto entre Sindicatos o núcleos federados, constituirá la Comisión de Garantías que busque, mediante el consenso, la solución del conflicto en el respeto a los Estatutos de esta Federación y de la C.G.T.

Capítulo II. Del Comité Federal.

Artículo 30.

El Comité Federal es el órgano que coordina y desarrolla la ejecución de los acuerdos tomados por la F.E.T.A.P. en sus Plenos Federales. Está formado por el Secretariado Permanente más el Secretario General de cada Sindicato federado y/o Federación Territorial y Secciones Estatales. Los Secretarios Generales de los Sindicatos Federados sólo acudirán en el caso de que no tengan constituida la Federación Sectorial Territorial, ya que en este caso están representados, dichos Sindicatos, a través del Secretariado General de dicha Federación Territorial. Cada Secretario General de los Sindicatos tendrán los votos que les correspondan con arreglo a la tabla siguiente de afiliados y afiliadas:

- | | |
|---|--|
| - Hasta cien afiliados/as | 1 voto |
| - De ciento uno a doscientos cincuenta afiliados/as | 2 votos |
| - De doscientos cincuenta y uno a quinientos afiliados/as | 3 votos |
| - De quinientos uno a mil afiliados/as | 4 votos |
| - De mil uno afiliados/as | 1 voto más por cada 1.000 afiliados/as o fracción. |

En el caso de los Secretarios Generales de las Federaciones Territoriales su votación estará desglosada por los Sindicatos que componen su Federación Territorial.

Sólo se recurrirá al uso del voto proporcional cuando se haya demostrado la incapacidad para establecer un acuerdo general de consenso. En este caso, para tomar un acuerdo se requerirá al menos el voto favorable de un tercio de los componentes del Comité Federal. El voto proporcional sólo se podrá utilizar para temas que consten en el Orden del Día previo. El Secretariado Permanente de forma colegiada contará con un voto.

Los Secretarios Generales de las Secciones Estatales sólo podrán votar cuando se traten asuntos vinculados con su ámbito específico.

Artículo 31.

El Comité Federal de la F.E.T.A.P. se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y, extraordinariamente, cuando lo estime conveniente el Secretariado Permanente, o lo solicite un tercio del Comité Federal. Las Plenarias se convocarán con al menos veinte días de antelación, remitiéndose el Orden del Día a los miembros del mismo, así como la documentación que se considere necesaria para facilitar un mejor análisis del mismo. En el caso de una convocatoria extraordinaria, el Orden del Día constará de los temas que lo originan y se remitirá con la máxima antelación posible.

Capítulo III. Del Secretariado Permanente

Artículo 32.

El Secretariado Permanente de la F.E.T.A.P. es el órgano de gestión que coordina y desarrolla el trabajo del Comité Federal a fin de que los acuerdos y decisiones de la Organización se lleven a cabo con eficacia.

Artículo 33.

El Secretariado Permanente de la Federación está formado por la:

- a) Secretaría General.
- b) Secretaría de Organización, que lleva implícita la Vicesecretaría General.
- c) Secretaría de Finanzas.
- d) Secretaría de Comunicación y de Relación con las Instituciones.
- e) Secretaría de Acción Sindical.
- f) Secretaría de Jurídica.
- g) Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente.
- h) Secretaría de Acción Social.

Y aquellas que apruebe el Pleno Federal hasta un máximo de seis Secretarías más.

Artículo 34.

El período de permanencia de los miembros del Secretariado Permanente será de tres años, permaneciendo en funciones durante el proceso de renovación, no pudiendo en ningún caso repetirse más de dos mandatos seguidos dentro del Secretariado Permanente.

Capítulo quinto. Del Secretario General

Artículo 35.

El Secretario General de la Federación ostentará la representación pública y legal de la F.E.T.A.P., teniendo las facultades legales que le correspondan por dicha representación, así como las que se recogen expresamente en el anexo de estos Estatutos. Estas facultades serán ejercidas en asuntos de interés para la Federación, siendo responsable ante la misma de su gestión.

Título VII: Régimen económico

Artículo 36.

El régimen económico de la F.E.T.A.P. está integrado por:

- a) La parte proporcional de la cuota que corresponde a la Federación, según recogen los Estatutos de la Confederación General del Trabajo.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título han sido o puedan ser adquiridos por la Federación y por los ingresos que de los citados bienes se deriven.
- c) Cualquier otro recurso legalmente obtenido.

Los recursos económicos se destinarán al cumplimiento de los fines de la F.E.T.A.P.

Título IX: Fusión

Artículo 37.

La F.E.T.A.P. podrá coaligarse, federarse o fusionarse con cualquier otra organización afín para dar mejor cumplimiento a sus lícitos objetivos, a través de la C.G.T.

Artículo 38.

El Acuerdo de coalición, federación, confederación o fusión será tomado por el Pleno Federal previa propuesta del Secretariado Permanente o de un tercio de los Sindicatos federados y para su aprobación será necesario el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

Título X: Disolución

Artículo 39.

La disolución de la F.E.T.A.P. se acordará en Pleno Federal convocado al efecto por la totalidad de los Sindicatos Federados, y no se disolverá si así lo deciden dos de los Sindicatos o entes federados. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino de los bienes, derechos e instituciones y servicios de la Federación; después de ser atendidas las obligaciones pendientes, si las hubiera, tendrán prioridad de tales bienes los Sindicatos federados a la misma y la C.G.T.

Artículo 40.

Para el trasvase de los bienes, el Pleno Federal creará una comisión liquidadora.

Título XI: Modificación de los Estatutos

Artículo 41.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Pleno Federal de la F.E.T.A.P. figurando explícitamente en el Orden del Día. Cualquier modificación a estos Estatutos deberá contar con una mayoría favorable de dos tercios de los votos de los asistentes.

Disposiciones Adicionales

Primera

La F.E.T.A.P. se regirá, en todos los supuestos no recogidos en los Estatutos, por los Estatutos de la C.G.T.

Segunda

Las dudas que se pudieran suscitar en la interpretación de estos Estatutos serán resueltas mediante resoluciones del Comité Federal, con mayoría de dos tercios, en tanto que el primer Pleno Federal inmediato resuelva definitivamente.

Disposición Final

Única

El presente Estatuto entrará en vigor una vez publicado por el Secretariado Permanente del Comité Federal y, en cualquier caso, transcurridos dos meses del día de finalización del Pleno Federal que lo hubiera aprobado o modificado, debiendo ser observado por todos los afiliados/as y entes federados o adheridos a la F.E.T.A.P.